

DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
4469 -2012

**COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE
COPEC S. A.
RUT N° 99.520.000-7**

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA ALMACENAR LIBROS CONTABLES EN
MEDIO DIGITAL**

RES. EX. N° 28 /12

Santiago, **29 MAR 2012**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 1, de la letra B, del Artículo 6, del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y en el Decreto Supremo de Hacienda N° 55 de 1977, reglamentario del DL N° 825 de 1974; y las Resoluciones Exentas N° 157, de 30.11.2011, y N° 150 de 2005, todas de este Servicio.

2. La solicitud Formulario 2117, folio N° 4469, de fecha 29.09.2011, presentada por don xxxxxxxxxxxxxxxx' y don xxxxxxxxxxxxxxxx' RUT N° xxxxxxxxxxxx y N° xxxxxxxxxxxx respectivamente, en representación de **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., RUT N° 99.520.000-7**, todos con domicilio para estos efectos en Agustinas N° 1382, comuna de Santiago, mediante la cual solicitan al Servicio de Impuestos Internos que se extienda el plazo de autorización para almacenar libros contables para fines tributarios en un medio digital, a períodos anteriores a la vigencia establecida mediante Resolución Exenta SII N° 21, de fecha 9 de febrero de 2011, específicamente desde el año 2008 en adelante.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente, **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S. A., RUT N° 99.520.000-7**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en la Res. Ex. N°157 de 30 de diciembre de 2011.

2. Que, los peticionarios al fundamentar su solicitud exponen que mediante la Res. Ex. SII N° 21, de fecha 9 de febrero de 2011, su representada fue autorizada para proceder conforme al modelo de operación de Contabilidad Electrónica, y agregan que conforme el resolutivo segundo de la Res. Ex. SII N° 150, de 2005, los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad electrónica pueden solicitar se extienda la autorización de almacenar libros contables para fines tributarios, en un medio digital, respecto de períodos anteriores al periodo inicial de vigencia de la contabilidad electrónica. Indicando que solicita dicha autorización desde el año 2008 en adelante.

3. Que, que la Resolución Exenta SII N° 150, del 29 de Septiembre de 2005, en que se establecen las normas y procedimientos de operación de la Contabilidad Electrónica, indica en resolutivo segundo, n°5: "Opcionalmente, el contribuyente o su representante, en caso de personas jurídicas, podrá solicitar que se extienda la autorización de almacenar los libros contables para fines

medio digital, respecto de períodos anteriores al período inicial de vigencia establecido en el párrafo 2 b) anterior."

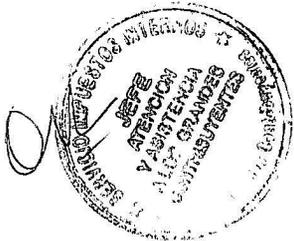
4. Que, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, mediante Ord. N°584, de fecha 12.03.2012, señaló que es importante observar las condiciones que implica una extensión de esta autorización, las cuales están contenidas en la misma Resolución Exenta SII N°150, la cual indica que en caso de aprobarse la extensión de la autorización, el contribuyente podrá transformar los libros de ejercicios que pretende mantener electrónicos al formato actual vigente de los Libros Contables Electrónicos. Para lo anterior es requisito que el contribuyente haya mantenido contabilidad completa para años comerciales consecutivos y completos comprendiendo al menos los Libros Diario y Mayor. De esta forma, se considerará que los Libros Contables Electrónicos de estos períodos anteriores, reemplazan, para fines tributarios, a los Libros en papel una vez que el Servicio haya recibido los Comprobantes de Cierre de ellos, Balances y Diccionarios correspondientes a esos ejercicios de manera que para revisión y fiscalización, serán estos los Libros requeridos por el Servicio. Cabe mencionar, que en caso de detectarse discrepancias entre los antecedentes registrados en los libros en papel y los Libros Contables Electrónicos, esta misma resolución indica que la contabilidad se tendrá como no fidedigna.

5. Que, mediante el Ordinario ya citado, la Subdirección de Fiscalización estimó que, analizada la presentación y antecedentes acompañados, y teniendo presente que las autorizaciones otorgadas por este Servicio, son concedidas atendiendo a las especiales circunstancias y factibilidades técnicas existentes para cada caso en particular, las que corresponde evaluar individualmente y en cada oportunidad, dependiendo de cada solicitud, no existe impedimento para acceder a lo solicitado por el contribuyente, considerando que la extensión de autorización a períodos anteriores a la resolución, es un hecho contemplado en la misma Res. Ex. N° 21 del 09.02.11 que en su punto quinto indica "Autorízase además a dichos contribuyentes para almacenar, con fines tributarios, los libros contables de años anteriores al año 2011, en el formato digital establecido por el Servicio, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el resolutivo segundo de la Resolución Exenta SII N° 150, de diciembre de 2005.

RESUELVO,

AUTORIZÁSE a COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S. A., RUT N° 99.520.000-7, para almacenar los libros contables del año 2008 y siguientes en medio digital, cumpliendo los requisitos y formalidades contempladas en la Resolución Exenta SII N° 150, de 29 de diciembre de 2005.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

OVL/IVN
DISTRIBUCIÓN:

- XXXXXXXXXXXXXXX Rut N° XXXXXXXX y don XXXXXXXXXXXXXXX Rut XXXXXXXXXXXX, en rep. de COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S. A. Domicilio: Agustinas N° 1382, comuna de Santiago.
Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)
Secretaría DGC